|  |  |
| --- | --- |
| N° | UAIP/0033//2021 |

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las once horas treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.

El presente expediente, inicia con la solicitud presentada vía correo electrónico, a acceso a la información; que solicitan lo siguiente:

**“” … En septiembre de 2018 el Comité de Derechos de la Niñez (CDN) examinó los Informes Periódicos Quinto y Sexto combinados presentados por el Estado de El Salvador, en virtud del art. 44 de la Convención sobre los Derechos de la Niñez (CDN), que daba cuenta de los progresos y dificultades obtenidos en el disfrute de los derechos de las personas menores de edad. En octubre de 2018, el referido Comité aprobó sus Observaciones Finales (OF), en las cuales formuló recomendaciones al país, la presente solicitud de información pública versa sobre dicha temática.**

**Información se solicita para los años 2019, 2020 y 2021.**

1. **¿El Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (SNPNA) está completamente implementado?, ¿faltan estructuras, dependencias, organismos, departamentos por crear que permita la protección integral de las NNA?, ¿los recursos humanos para implementar el SNPNA son suficientes, ¿en qué áreas se necesita aumentar talento humano y por qué razones?, ¿Cuántos Comités Locales de Derechos se han creado?, ¿Cuál es el procedimiento o las acciones que lleva cabo el CONNA para crear o impulsar la creación de un Comité Local de Derechos? ¿Cuáles son las principales dificultades que enfrentan para crear un Comité Local de Derechos?, ¿si fuere el caso, en cuánto tiempo se proyecta crear los 262 Comités Locales de Derecho?, ¿cuántas juntas de protección de la niñez y de la adolescencia se han creado a la fecha?, ¿son suficientes las juntas de protección de la niñez y de la adolescencia creadas para atender a la población menor de edad del país?, ¿a cuánto asciende el monto del presupuesto que se necesita para implementar como es debido el SNPNA?, ¿qué implicaciones ha tenido en el desarrollo del SNPNA la falta de presupuesto?, ¿qué resultados ha tenido, si fuere el caso, la revisión de los procedimientos administrativos y judiciales de la LEPINA para garantizar a la niñez el acceso a la justicia y a la protección? (párrafo 5 de las OF).**
2. **¿Qué resultados ha producido la aplicación de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia (PNPNA 2013-2023) en estos ocho años de vigencia?, ¿qué planes de acción de la referida Política se han elaborado e implementado y qué resultados se han obtenido?, ¿cuántos recursos humanos, técnicos y financieros se han destinado para la implementación de esos planes? (párrafo 6 de las OF).**
3. **¿Qué medidas y qué resultados se han obtenido para definir claramente los mandatos y funciones del CONNA y del ISNA de modo que la colaboración y gestión entre ambos sea eficaz, en particular en lo que respecta a sus sistemas de gestión y sus bases de datos para registrar y supervisar a los proveedores de servicios?, ¿cuántas guarderías funcionan en la actualidad y en qué municipios operan tanto públicas como privadas?, tienen mapeado el funcionamiento de las guarderías? ¿el servicio de guarderías está descentralizado? (párrafo 7 OF).**
4. **¿Qué acciones ha tomado el CONNA para incidir en el Órgano Ejecutivo para que establezca un proceso de elaboración de presupuestos que incorpore la perspectiva de los derechos de la niñez? (pár. 8 OF).**
5. **¿El CONNA ha elaborado su presupuesto para los años 2019, 2020 y 2021 por programas (centrado en los resultados) para el financiamiento de las políticas públicas de más de un año de duración? (pár. 8.b OF).**
6. **¿El seguimiento a la ejecución del presupuesto institucional permite monitorear el uso de la asignación presupuestaria destinada a la niñez?, ¿qué partidas presupuestarias se han definido para la niñez desfavorecida o en situación de vulnerabilidad, sobre todo en situaciones de pobreza, violencia o migración?, ¿monitorean el uso que las autoridades locales hacen del presupuesto asignado? (pár. 8 letras c), d y e) de las OF).**
7. **¿Qué acciones ha desarrollado el CONNA como máxima autoridad del Sistema Nacional de Protección de la Niñez y de la Adolescencia (SNPNA) para detectar y denunciar los casos de corrupción? (pár. 8 letra f) de las OF).**
8. **¿Qué acciones ha adoptado el CONNA para que los diversos sistemas de reunión de datos sobre los derechos de la niñez estén integrados y evitar la duplicación de acciones? (pár. 9 letra a) de las OF).**
9. **¿De qué modo el CONNA difunde los datos e indicadores relativos a los derechos de la niñez a los ministerios y organismos pertinentes a fin de se utilicen para formular, supervisar y evaluar las políticas, programas y proyectos orientados a aplicar de manera efectiva la Convención? (pár. 9 b) de las OF).**
10. **¿Existe un sistema único de registro y seguimiento de todas las organizaciones que prestan servicios de atención a la niñez?, ¿cómo funciona ese registro único, si fuere el caso?, ¿en esta materia de qué modo se coordina el CONNA y el ISNA? (pár. 9 letra c) de las OF).**
11. **¿En los años 2019, 2020 y 2021 cuántas actividades de capacitación para las personas profesionales que trabajan con niñez y para las NNA ha desarrollado?, ¿a quienes han ido dirigidas y cuáles han sido las temáticas? ¿Qué gestiones se ha desarrollado con el Ministerio de Educación para que la Convención sobre los Derechos de la Niñez (CDN) se incluya en los planes de estudio de todos los niveles?, ¿En los años 2019, 2020 y 2021 se ha promovido y de qué modo la CDN en la radio, la televisión y los medios sociales? (párr. 11 de las OF).**
12. **¿De qué manera se ha fomentado la participación sistemática de sociedad civil, incluidas las organizaciones de niñez en la planificación, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de las políticas, planes y programas relacionados con los derechos de la niñez? (pár. 12 de las OF).**
13. **¿Qué acciones se han desarrollado en el período 2019-2021 para eliminar la discriminación contra las niñas, en particular en lo que respecta a su acceso a la educación y a los servicios de salud sexual y reproductiva, y en relación con la violencia sexual, las uniones civiles y los embarazos en la adolescencia; contra los niños varones, a causa de los estereotipos relacionados con la delincuencia, la violencia y los conflictos con la ley; y contra los niños indígenas, los niños con discapacidad y los niños y niñas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales? (pár. 13 de las OF).**
14. **¿Qué acciones se han desarrollado para que el derecho de la niñez a que su interés superior sea una consideración primordial se interprete y aplique de manera coherente en todas las actuaciones judiciales que conciernan a las NNA?, ¿Se han establecido procedimientos y criterios para orientar a las fuerzas del orden sobre el modo de determinar el interés superior de la niñez y sobre la forma de darle la debida importancia como consideración primordial?, si fuere el caso facilitar una copia; ¿qué acciones se han desarrollado para garantizar que el referido derecho se integre en todas las políticas, los programas y los proyectos pertinentes para los niños y que los afecten, en particular en las esferas de la seguridad pública y la migración? (pár. 14 de las OF).**
15. **¿Qué estudios o análisis se han formulado sobre las causas fundamentales de los homicidios de niñez, qué recomendaciones o medidas se han sugerido para prevenirlos? (pár. 16 letra b) de las OF).**
16. **¿Qué medidas se han adoptado para dar cumplimiento (y en su caso, qué resultados se han obtenido), a las recomendaciones formuladas por la Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra la Niñez titulado La protección de las niñas, los niños y los adolescentes afectados por la violencia armada en la comunidad? (pár. 16 letra d) de las OF).**
17. **¿Qué medidas se han adoptado para reforzar la participación de la niñez en la familia, las comunidades y las escuelas y en los procesos de adopción de decisiones en todos los asuntos que guarden relación con ellos, incluidos los relativos a la violencia y la migración? (pár. 17 letra b) de las OF).**
18. **¿Existen niñas, niños y adolescentes que no cuentan con la inscripción de su nacimiento?, ¿si fuere el caso, cuántas niñas, niños y adolescentes son?, ¿qué medidas se han adoptado para reducir el número de niñas, niños y adolescentes sin certificado de nacimiento?, ¿qué medidas se han adoptado para fortalecer la inscripción gratuita de los nacimientos de todas las niñas, niños y adolescentes y para que el sistema de inscripción en el registro civil esté disponible a nivel local, prestando especial atención a los niños con discapacidad de las zonas rurales? (pár. 18 de las OF).**
19. **¿Qué medidas (y resultados se ha obtenido) se han adoptado para promover y proteger la libertad de asociación y de reunión pacífica de la niñez?, ¿cuántas organizaciones o asociaciones de niñez tienen registradas y su fecha de creación? (pár. 19 de las OF).**
20. **¿El CONNA ha revisado las políticas y programas de lucha contra la violencia y los actos delictivos cometidos por las maras en los años 2019-2021 con miras a adoptar medidas más eficaces para prevenir los asesinatos y desapariciones de NNA y su reclutamiento por grupos delictivos?, ¿si fuere el caso, qué conclusiones se obtuvieron?, ¿de qué manera ha abordado el CONNA las causas fundamentales de la violencia y el reclutamiento de NNA como la pobreza y la discriminación?, ¿de qué manera se tienen en cuenta las necesidades particulares de las niñas, y niños y adolescentes víctimas? (pár. 23.a) de las OF).**
21. **¿Ha formulado el CONNA en el período 2019-2021 alguna evaluación de la capacidad técnica y de investigación de la Policía Nacional Civil y de la Fiscalía General de la República con miras a formular recomendaciones para reforzar esa capacidad de modo que se realicen investigaciones prontas, imparciales y exhaustivas de los delitos cometidos por las maras contra la niñez?, ¿si fuere el caso, facilitar dicho material? (pár. 23.b) de las OF).**
22. **¿Qué medidas ha implementado el CONNA para atender a la niñez y adolescencia y su grupo familiar víctima de desplazamiento interno? (pár. 23.c) de las OF).**
23. **¿Qué acciones ha tomado el CONNA para asegurarse de que las medidas encaminadas a la prevención de la violencia y a la rehabilitación y reintegración, y los servicios para las víctimas, contenidas en el Plan “El Salvador Seguro” reflejen la situación particular de las niñas, niños y adolescentes? (pár. 23. d) de las OF).**
24. **¿Qué resultados ha obtenido en la aplicación del Plan de acción nacional para poner fin a la violencia contra la niñez? (pár. 23.f de las OF).**
25. **¿En el período 2019-2021 cuántos casos de tortura, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas contra la niñez y adolescencia ha documentado el CONNA a manos de la Policía Nacional Civil y de las fuerzas armadas?, ¿qué medidas ha adoptado contra la Policía Nacional Civil y las fuerzas armadas encaminadas a impedir que las NNA sean sometidas a torturas, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, en particular durante las operaciones de seguridad y con posterioridad a estas? (pár. 24.a) de las OF).**
26. **¿Qué acciones y resultados se han alcanzado a fin de prohibir explícitamente los castigos corporales hacia la niñez y adolescencia en todos los entornos?, ¿qué acciones se han realizado para revisar lo dispuesto en los artículos 215 del Código de Familia, 204 del Código Penal y 38 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para tipificar como delito los castigos corporales sin excepciones?, ¿qué medidas se han adoptado para promover formas positivas, no violentas y participativas de crianza y disciplina de los niños? (pár. 25 letras a), b) y c) de las OF).**
27. **¿Se ha creado una base de datos nacional sobre todos los casos de malos tratos y descuido de niñas, niños y adolescentes?, ¿se ha realizado una evaluación exhaustiva del alcance, las causas y el carácter de este tipo de violencia?, si fuere el caso compartir los resultados?, ¿cuántas certificaciones o avisos ha presentado a la Fiscalía General de la República por casos de malos tratos y descuido de niñas, niños y adolescentes?, ¿se ha formulado una estrategia integral de prevención y lucha contra los malos tratos a las niñas, niños y adolescentes en el seno de las familias y las comunidades? (pár. 26 letras a), b) y c) de las OF).**
28. **¿Se han establecido mecanismos, procedimientos y orientaciones para asegurar la obligatoriedad de que se registren los casos de abusos y explotación sexuales de niñas, y cauces para denunciar esas vulneraciones que sean accesibles, confidenciales y adaptados a las necesidades de la niñez?, ¿ha proporcionado el CONNA capacitación periódica y sustantiva a los jueces, abogados, fiscales y policías sobre la manera de aplicar procedimientos normalizados y sensibles al género y a la edad para tratar a las niñas víctimas, y formación sobre la manera en que los estereotipos de género en el poder judicial afectan negativamente a la aplicación de la ley? ¿se han desarrollado análisis, estudios o acciones sobre la manera en que los estereotipos de género en el poder judicial afectan negativamente a la aplicación de la ley? si fuere el caso compartirlos (pár. 28 letras a) y d) de las OF).**
29. **¿Qué programas de sensibilización sobre los efectos nocivos para la salud física y mental y el bienestar de las niñas de las uniones civiles en las que se las hace participar ha diseñado e implementado el CONNA?, ¿a quienes están dirigidos esos programas? (pár. 29 de las OF).**
30. **¿Qué apoyos social, psicológico o financiero se ha facilitado a las familias afectadas por la migración para que las hijas e hijos de padres migrantes reciban una asistencia adecuada? (pár. 30 letra c) de las OF).**
31. **¿Qué mecanismo se ha creado para recibir denuncias de las NNA bajo medida de acogimiento institucional víctima de malos tratos?, ¿cuántas niñas, niños y adolescente bajo medida de acogimiento institucional y familiar se encuentra a la fecha?, ¿cómo ha fluctuado esa cifra de 2019 a la fecha? (pár. 31 de las OF).**
32. **¿Qué medidas se han adoptado para hacer frente al consumo de alcohol, drogas y tabaco entre las personas adolescentes? (pár. 37 letra b).**
33. **¿El CONNA ha elaborado, aplicado, supervisado y evaluado una estrategia nacional para los niños que viven y trabajan en la calle?, si fuere el caso facilitar dicho documento (pár. 49 de las OF).**
34. **CONSIDERANDO.**

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece queel Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

Conforme lo anterior expuesto y con el propósito de dar respuesta, se requirió a las Subdirecciones de: Defensa de Derechos Individuales; Políticas; Registro, Supervisión e Investigación; y Defensa de Derechos Colectivos y Difusos, también se ha solicitado a la Unidad Financiera; Unidad de Genero e Inclusión, Gerencia de Primera Infancia; Departamento de Políticas y Planes; Unidad Técnica de Coordinación y Articulación; Departamento de Promoción y Difusión y Coordinación Especialistas de Dirección Ejecutiva, para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la documentación.

Luego de solicitar ampliación de plazo, me proporcionan la información por medio de Memorando números UFI/CONNA/126/2021, de fecha 16 de agosto de 2021; SRSI/225/2021, de fecha 19 de agosto de 2021; UIGI/009/2021, de fecha 18 de agosto de 2021; SDCD/209/2021, de fecha 17 de agosto de 2021; SDCD/231/2021, de fecha 27 de agosto de 2021; DE/345/2021 de fecha 20 de agosto de 2021; GPI/14/2021 de fecha 19 de agosto de 2021; SDP/085/2021 de fecha 26 de agosto de 2021; DPD/0013/2021 de fecha 18 de agosto de 2021; SDP/083/2021 de echa 19 de agosto de 2021; DPNNL/038/2021 de fecha 19 agosto de 2021; DTCA/12/2021 de fecha 25 de agosto de 2021 y SDDI por medio de correo electrónico los días 18 y 25 de agosto de 2021, por medio de los cuales remiten respuestas a los requerimientos, y que serán remitidos al correo electrónico señalado para recibir documentación.

En relación con los requerimientos 19, 20, 23, 24, 28, 29 y 33 es de informar que la información no se encuentra en poder de la institución, debido a que aun no es generada y administrada, por lo que de conformidad a los establecidos en el artículos 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que cuando la información sea inexistente, el Oficial de Información analizará el caso y tomara las medidas pertinentes para localizarla; lo anterior se trae a cuenta que la suscrita Oficial de Información constato la búsqueda de la información y se conforma su inexistencia, ya que no existen medidas que puedan adoptarse para facilitar la documentación requerida, por no haber sido esta generada.

En relación con el requerimiento 14 informa la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales que la información solicitada no puede ser proporcionada por esta Sub Dirección pues la misma corresponde a acción que deberían ser realizadas por la Corte Suprema de Justicia, pues se refiere a todas las acciones para que el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes pueda ser considerado en las resoluciones judiciales, siendo esto algo ajeno a nuestra institución.

En relación con el requerimiento numero 21 la Unidad Técnica de Coordinación y Articulación informa que la información no es competencias del CONNA, si no de la Asamblea Legislativa.

Y en relación con el requerimiento numero 31 la Gerencia Jurídica de Procesos Legales informa que la información solicitada es administrada por ISNA

El Art. 68 de la LAIP establece que los interesados tendrán derecho la asistencia para el acceso a la información y al auxilio en la elaboración de las solicitudes, si así lo pide.

Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse. En ese sentido, lo solicitado no es administrado, ni tampoco generado, ni tampoco está en poder de este Instituto, por ende debe presentar su petición de información ante la Oficial de Información en relación al requerimiento numero 14 a la Corte Suprema de Justicia (CSJ); en relación al requerimiento numero 21 al Oficial de Información de la Asamblea Legislativa, y en relación al requerimiento numero 31 al Oficial de Información de Instituto Salvadoreña de la Niñez y de la Adolescencia (ISNA) para que le tramiten su solicitud y le resuelvan.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 68, 69, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE**:

**ENTRÉGUESE** la información solicitada de requerimientos 1,2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 22, 25, 26, 27, 30 y 32.

**DECLARESE** la inexistencia de los requerimientos números 19, 20, 23, 24, 28, 29 y 33, por el motivo antes expresado.

**DECLÁRESE** La Incompetencia para los requerimientos 14, 21 y 31.

**ORIÉNTESE** al peticionario para ejerza su derecho a solicitar información ante los entes correspondientes.

**NOTIFÍQUESE.**

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Información

CONNA